

200/
/29

LUCIÓN DE UN CENSO DE 8.750
PESETAS OTORGADO POR MARTÍN,
CELESTINO Y ANSELMO MAULEÓN
A FAVOR DE PATRICIO SANTISTEBAN
Y OTROS, VECINOS DE ABARZUZA
PARA LA COMPRA DEL MOLINO
DE LEGARCIA

1924

1924 - Carte pape por empre Molins Leporrie

COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA



NOTARÍA

DEL LICENCIADO EN DERECHO Y EN FILOSOFÍA Y LETRAS

D. JOSÉ GONZÁLEZ DEL CASTILLO

ESTELLA



ESCRITURA PÚBLICA

DE

CARNA DE PAGO REDENCION DE CENSO Y CANCELACION DE

HIPOTECA

OJORGADA

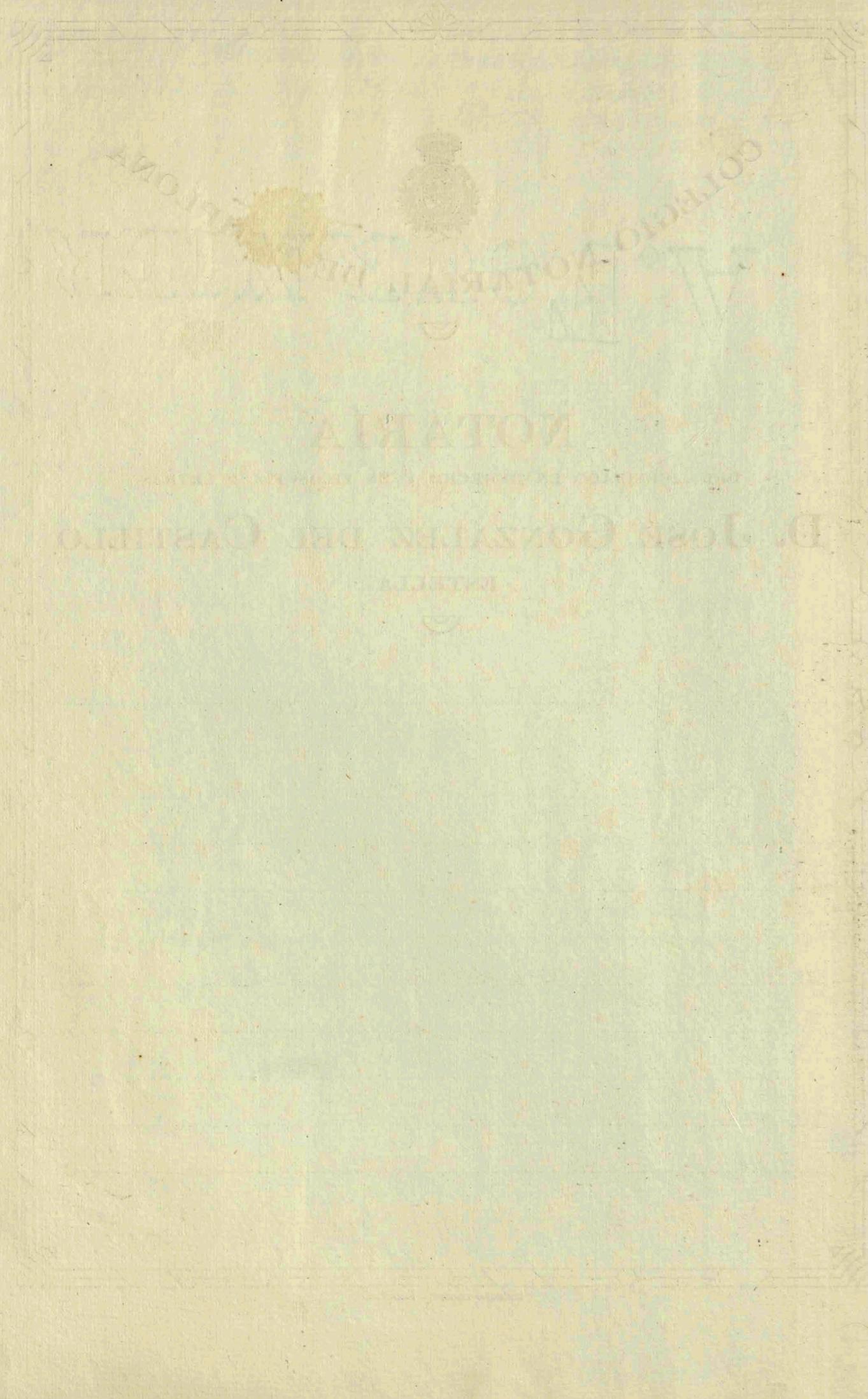
POR DOÑA CONCEPCION MAULEON Y GALVEZ, Y DON LORENZO MAULEON Y ERVILLI,

A FAVOR DE

DON PATRICIO SANTESPEAN Y OTROS, VECINOS DEL

LUGAR DE ABARZUZA.

EN ESTELLA A 20 DE OCTUBRE DE 1924





===== NUMERO SEISCIENOS DIEZ Y NUEVE =====

EN LA CIUDAD DE ESTELLA, a veinte de octubre de mil no-
vecientos veinticuatro; ante mí, JOSE GONZALEZ DEL CASTI-
LLO, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con
residencia en aquella, perteneciente a la provincia de Nava-
rra, comparecen al objeto de otorgar escritura de carta de
pago, redención de censo y cancelación de hipoteca: _____

De una parte, como acreedores, DOÑA CONCEPCION MAULEON
Y GALVETE, viuda, sin ocupación especial; vecina de Abárzu-
za, con domicilio en la calle Mayor, número veinticinco; y
DON LORENZO MAULEON Y ERVITI, casado con D^a Severina Torres
y López, empleado y vecino de Pamplona, habitando en la ca-
lle de Zapatería, número treinta y uno. _____

Y de otra parte, como pagador, DON PATRICIO SAN ESTEBAN
Y GARCIA, casado con D^a Avelina Vidador y Baquedano, Secre-
tario del Ayuntamiento y vecino de Abárzuza, con domicilio
en la calle de Sancho Abarca, número nueve. _____

Los tres mayores de edad y provistos por el orden de men-

ción de cédulas personales números setenta y dos, sesenta y
setenta y uno, de la undécima clase y expedidas en Abárzuza
en quince de los corrientes las de D^a Concepción y D. Patri-
cio y en trece de este mismo mes la de D. Lorenzo.

Tienen a mi juicio los comparecientes, como afirman, la
capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y

EXPONEN

A). Que en escritura autorizada en Abárzuza por el Notario
de Estella D. Luis Larrainzar el cuatro de septiembre de
mil ochocientos noventa y siete, D. Martín Mauleón y Díaz,
dueño en plena propiedad de la mitad indivisa del molino que
a continuación se describe, y D. Celestino Mauleón y Díaz
y su hijo D. Anselmo Mauleón y Martínez, dueños en usufruc-
to y nuda propiedad, respectivamente, de la otra mitad in-
divisa de esa finca, la vendieron en la forma que se dirá
al compareciente D. Patricio Santesteban y García y a D.
Anastasio Munarriz y Echarte, D. Vicente López y San Martín,
D. Cayetano Eguren y Vidaurre, D. José María Azanza y Pérez,
D. Epifanio Unanua y Lizarraga, D. Ruperto Pagola y Sanz,
D. Ángel Asurmendi y Mozo, D. Rafael Asurmendi y Ezcurra,
D. Julián Oría y Martínez, D. Epifanio Aguinaga y López, D.

Anselmo Ros y Marin, D. Julián Oria y Larumbe, D. Bernardo Martinez y Asurmendi, D. Manuel Larumbe y Eraso, D. Pio Zabalza y Martinez de Morentin, D. José Ezcurra y Urbiso, D. Antonio Ollo y Bengoechea, D. Bernardo Izcue y Lacar, D. Miginio Oría y Martinez, D. Aniceto Arteaga y Sanz, D. Pio Izcue y Asiain, D. Segundo Izcue y Arza, D. Bibiano Martinez y Basterra, D. Juan Pablo Pérez y Arza, D. Pedro San Martin y Echávarri y D. Ezequiel Ochoa y Ursúa, todos vecinos de Abárzuza. El aludido predio fué descrito en dicha escritura así:

Artículo
deportamiento
de Abárzuza
por encima
ante mis
días
el año de 1926
Fijo
Un molino harinero llamado de Legarcia en jurisdicción de Abárzuza con piedra para trigo, otra para maiz y limpiaadora, teniendo también presa y una huerta de doce almudas poco mas o menos, equivalentes a seis áreas y setenta cuatro centíareas, formando la huerta, que está cercada de pared, con el molino y la presa una sola finca, que limita por Norte con pieza de D. Anastasio Munarriz, por Sur con camino, por Este con terreno común del pueblo y por Oeste con carretera.

Consta en dicha escritura que la finca estaba libre de cargas, pero no se expresa si estaba o no inscrita en el

Registro de la Propiedad, no habiéndolo sido la primera, copia expedida para D. Anastasio Munarriz, de ese documento, que me exhibe el Sr. Santesteban.

Rué el precio de la venta de dicho inmueble la cantidad de ocho mil setecientas cincuenta pesetas que retuvieron los compradores como capital de un censo reservativo constituido a favor de los vendedores en la misma escritura sobre el inmueble descrito, fijándose como rédito o canón anual el de cuatrocientas treinta y siete pesetas y cuenta céntimos, pagadero el dia primero de septiembre de cada año, libre de toda clase de contribuciones e impuestos.

Quedaron los censuarios facultados para redimir el capital cuando lo creyeran oportuno, bien en una solución o en soluciones parciales no inferiores cada una a tres mil pesetas, y en garantía del censo quedó hipotecada la finca expresada.

B). La mitad proindivisa de ese censo que pertenecía a D. Martín Mauleón pasó a ser de la propiedad de su hija la compareciente D^a Concepción en virtud de la donación universal de bienes y del nombramiento de heredera de D^a Petra Galvete y Arrastia que el viudo de esta D. Martín hizo

a favor de D^a Concepción en escritura de capitulaciones que para el matrimonio de la donataria con D. Pascasio Lazcoz se otorgó en Estella el trece de mayo ~~de mayo~~ de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario Sr. Larrainzar. D. Martín y su tercera esposa D^a Tomasa Urabayen y Martínez se reservaron el usufructo de los bienes comprendidos en la donación y en el nombramiento de heredera expresados, pero al fallecer los dos últimos señores en once de febrero de mil novecientos seis y en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuatro, respectivamente, quedó consolidado el usufructo con la nuda propiedad.

c). Por fallecimiento de D. Celestino Mauleón, usufructuario de la otra mitad del censo, en fecha que el compareciente D. Lorenzo Mauleón no puede precisar, se consolidó ese usufructo con la nuda propiedad perteneciente a D. Anselmo Mauleón, y este señor en escritura de capitulaciones para el matrimonio de su hijo D. Lorenzo con D^a Severina Torres, otorgada en Estella ante el Notario D. Jesús de Utañes el treinta de noviembre de mil novecientos diez, hizo donación a D. Lorenzo de varios bienes y entre ellos de la expresada mitad de censo.

D). Que con fecha veintinueve de abril de mil novecientos acordaron los censualistas y los censatarios que la pensión anual del censo quedara reducida del cinco al cuatro por ciento del capital, o sea a trescientas cincuenta pesetas.

E). Que en veinticinco de agosto de mil novecientos veintidós los dueños de la finca gravada entregaron a D^a Concepción Mauleón a cuenta de la mitad del capital del censo tres mil pesetas accediendo a ruego de la misma señora y como esta cantidad tuvieron que pedirla a préstamo pagando un cinco por ciento de interés anual convinieron con dicha señora que esta les abonaría al año la diferencia de interes o sea treinta pesetas hasta la redención del censo.

F). Que los censuatarios tienen pagados todos los réditos vencidos hasta el primero de septiembre de mil novecientos veintidós y liquidados desde esa fecha hasta el dia quince del corriente en que los deudores quisieron entregar el capital, no habiéndose podido otorgar la escritura por causa ajena a su voluntad resulta que D. Lorenzo debe percibir por réditos trescientas setenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos y D^a Concepción cincuenta pesetas y quince céntimos.

G). Don Patricio Santesteban, como uno de los compradores
de la finca censuada, con dinero perteneciente a todos los
dueños, va a satisfacer lo que se adeuda por principal
e intereses a Don Lorenzo y Doña Concepción a fin de que
estos cancelen el gravámen, y con tal objeto otorgan los
comparecientes el presente instrumento con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA - D. Patricio Santesteban y García entrega a
presencia de mí el notario y de los testigos en billetes
del Banco de España y metálico:

A Don Lorenzo Mauleón y Erviti cuatro mil trescientas
setenta y cinco pesetas por la mitad a él perteneciente del
capital del censo expresados y trescientas setenta y una pe-
setas y cincuenta y cinco céntimos por los intereses pen-
dientes de pago, o sea en junio cuatro mil setecientas
cuarenta y seis pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

Y a D^a Concepción Mauleón y Galvete mil trescientas se-
tenta y cinco pesetas que con las tres mil anteriormente
recibidas por ella completan la otra mitad que le pertene-
ce del capital del referido censo, y cincuenta pesetas y
quince céntimos por los intereses pendientes de pago, ya



deducido el uno por ciento anual de las tres mil pesetas que tenía recibidas a cuenta del principal, o sea en junio a mil cuatrocientas veinticincopesetas y quince céntimos.

Las cantidades que les son entregadas las reciben Don Lorenzo y Doña Concepción a su completa satisfacción, renunciando en cuanto a los intereses anteriores a los que acaban de percibir y D^a Concepción además en cuanto a las tres mil pesetas del capital que tenía recibidas, cuyo cobro confiesan, a la excepción de dinero no contado, préviamente instruidos de sus efectos por mí el Notario.

SEGUNDA - En consecuencia D. Lorenzo y D^a Concepción se dan por completamente pagados del capital y pensiones del repetido censo, que declaran redimido, y cancelan totalmente la hipoteca que lo garantizaba sobre la finca descrita en esta escritura, consintiendo en que la redención y cancelación se hagan constar en el Registro de la Propiedad si el censo y la hipoteca llegaren a inscribirse.

Quedan hechas de palabra a los comparecientes las reservas y advertencias legales, especialmente respecto a las

previas inscripciones que serán precisas para lograr la de esta escritura.

Intervienen como testigos D. Pascual Salanueva y D. Donato Castejón, de ésta vecindad e idóneos.

Leída por mí el Notario la presente escritura íntegramente y en alta voz a los otorgantes y los testigos, después de enterarles de su derecho a leerla por si, del que no han usado, los primeros la aprueban y todos firman, a excepción de D^a Concepción, que dice no sabe, verificándolo a nombre y ruego de ella, a la vez que por si, el testigo Sr. Salanueva.

Del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre dos pliegos de papel timbrado por el Colegio Notarial, de la serie A, números sesenta y cinco mil doscientos ocho y el siguiente, yo el Notario doy fé.= Lorenzo Mauleón.= Patricio Santesteban.= Pascual Salanueva.= Donato Castejón.= Signado: José G. del Castillo.= Rubricado por todos.

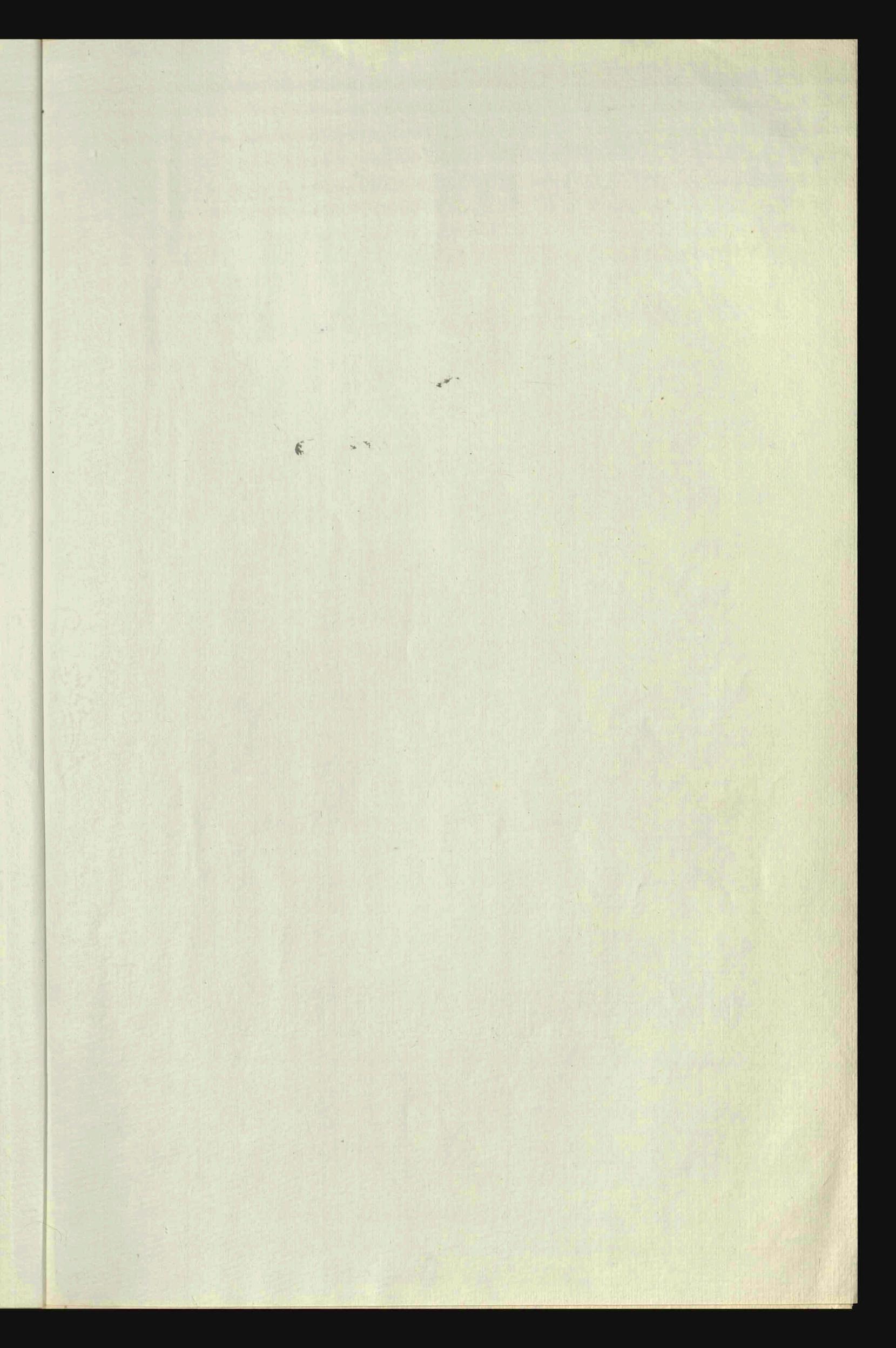
Doy fé de que es primera copia de la escritura original, que con el número al principio expresado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde anoto su expedición, que a reque-

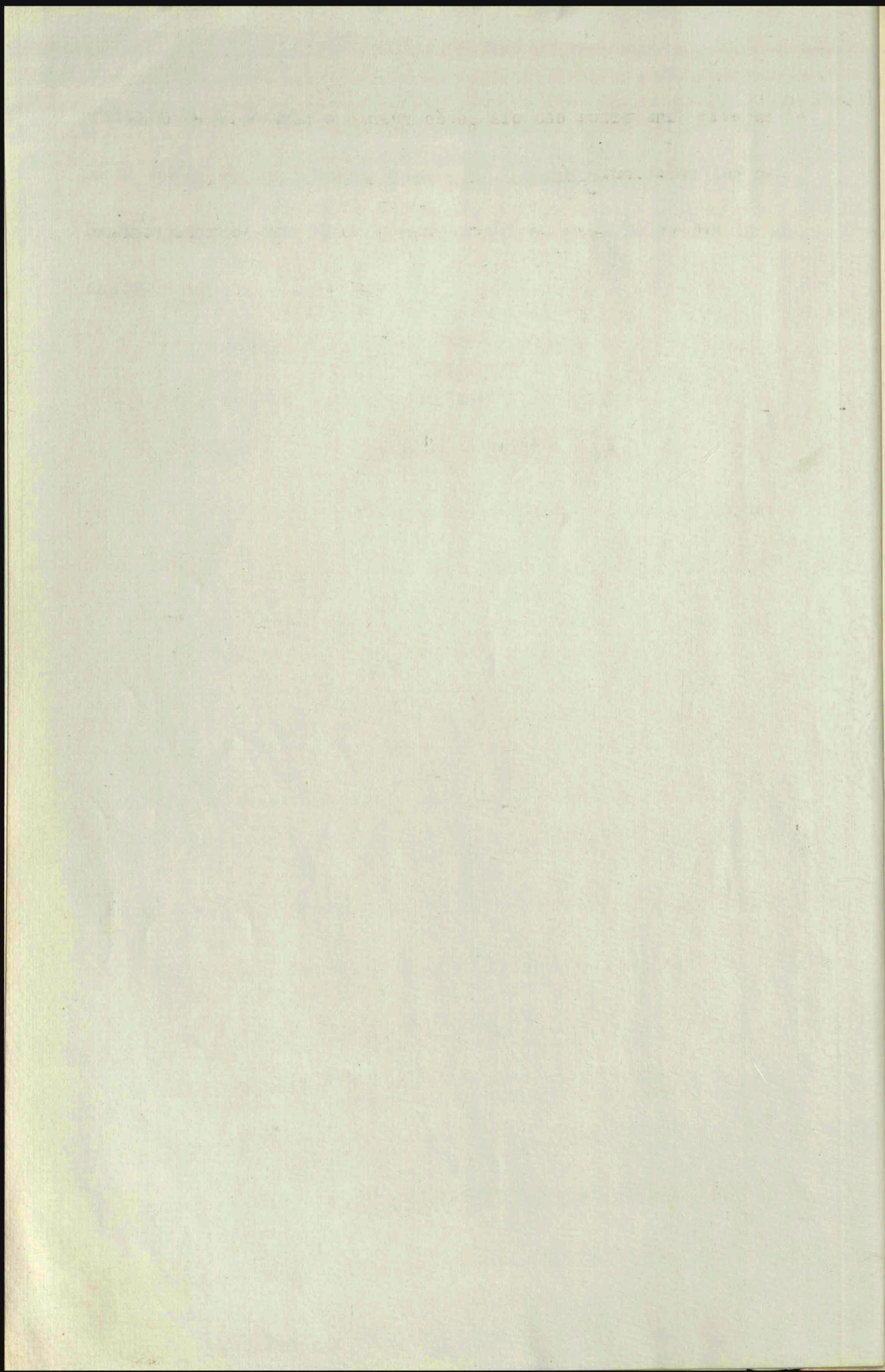
rimiento de D. Patricio Santesteban, efectúo sobre tres pliegos de
papel común, en la ciudad y dia de su otorgamiento. Valen los so-
brerraspados de esa finca la-censua-olido-inco-e. No se lea lo ta-
chado: de mayo.



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Patr. San. Santesteban". It is written over a decorative, symmetrical flourish or scrollwork.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Patr. San. Santesteban". It is enclosed within a simple oval outline.





ANDREW

